

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 181

CONTENIDO: Ordenanza 8042. Acceso a la Información

Decreto N°2725/04. Promulgación.

Decreto N°2813/04. Prórroga Ordenanza 7525

Decreto N°11/05. Declaración de Impacto ambiental autorizando la demolición y realización de las obras de carácter privado, complementarias y públicas con destino a la construcción de un conjunto de viviendas unifamiliares agrupadas propiedad de Talaya S.A.

Publicado el 11-01-2005

Ref. Expte. N° 12649-A-2003.-
Expte. N° 7050 -A- 2004.-
SAN ISIDRO, 20 de diciembre de 2004.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse

S / **D**

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA PRIMERA REUNION - QUINTA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 17 de diciembre de 2004, ha sancionado la ORDENANZA N° 8042, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8042
INFORMACION PUBLICA
Acceso Información Municipal

ARTICULO 1°: Los Organismos Municipales, facilitarán el acceso a la información pública en forma íntegra y completa de los archivos municipales, entendiéndose por tales, expedientes, legajos, libros, planos, mapas y/o todo tipo de documentación creada, almacenada, y/o archivada en soporte papel, magnético, digital y/o cualquiera otro, por el Departamento Ejecutivo, el Honorable Concejo Deliberante y todas aquellas Organizaciones donde el Municipio de San Isidro tenga participación.

ARTICULO 2°: Toda persona, tiene garantizada en virtud de la presente Ordenanza el acceso a la información pública en el Municipio de San Isidro.

ARTICULO 3°: La información no debe ser proporcionada, cuando la misma sea de carácter personalísimo y/o afecten la intimidad y/o honor de las personas y en los casos que a continuación se enuncian, no debiendo considerarse dicha enunciación taxativa:

- a) Bases de datos de domicilios, teléfonos, o propiedades inmuebles.
- b) De terceros que el Municipio hubiere obtenido en carácter confidencial y/o estuviere protegida por el secreto bancario.
- c) Cuando la información consistiera en datos capaces de revelar la estrategia adoptada o a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.-
- d) Notas, escritos o documentación en soporte papel, magnético, digital y/o cualquier otro de carácter interno que pudieren contener opiniones, recomendaciones o sugerencias producidas como parte del proceso previo a la toma de decisión de la autoridad pública.
- e) Toda aquella información que leyes nacionales y/o provinciales específicas, impidan su divulgación.

En caso de que la información requerida se encuentre comprendida en el presente artículo, o existan dudas sobre su aplicación, la resolución de la misma será dictada previo dictamen de la Dirección General de Asesoría Legal.-

ARTICULO 4º: La solicitud de la información debe ser realizada por escrito por ante la Subdirección de Mesa de Entradas, con identificación del requirente y sujeta a los requisitos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires respecto de las actuaciones administrativas. Asimismo queda facultado el Departamento Ejecutivo a solicitar al requirente Declaración Jurada de las razones que fundamenten su petición, intereses contrarios con los cuales la información suministrada se pueda ver involucrada, y todo otro dato e información que se considere__pertinente para proteger los intereses del Municipio y la transparencia en el procesamiento y evaluación de la información suministrada.-

ARTICULO 5º: Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente Ordenanza será satisfecha o denegada, en los casos del Artículo 3º, dentro del plazo de 20 días hábiles. Dicho plazo podrá prorrogarse por igual periodo, cuando la complejidad, volumen de la información y/o fundado en la circunstancias de complejidad en la colección de la información o el entorpecimiento, o perturbación que dicha tarea provoque en el normal funcionamiento y/o atención de los servicios de la Administración Pública. La prórroga procederá en forma automática, cuando el Secretario del área donde la información estuviere archivada, así lo disponga. Cuando el grado de complejidad de la información requerida o de su obtención así lo amerite o el interesado expresamente lo solicitara, se le facilitará el acceso personal y directo a la información.

ARTICULO 6º: Los actos de gobierno serán publicados a través del sitio Web Oficial del Municipio. Cuando la información requerida se encuentre publicada por esa vía, se comunicará al solicitante tal circunstancia y se considerará satisfecha la solicitud, sin perjuicio de lo cual, el interesado podrá proceder conforme lo establece el Decreto N° 639/04, obteniendo la información en el soporte que desee. Los costos de reproducción de la información serán a exclusivo cargo del requirente, con aplicación de la Ordenanza Impositiva vigente, al momento de la solicitud.

ARTICULO 7 Si cumplidos los plazos previstos en el Artículo 5º, la solicitud de información no hubiere sido satisfecha, se considerará que existe negativa en brindarla, y extinguida la instancia administrativa, quedando en consecuencia habilitada la vía judicial.-

ARTICULO 8º: Sin perjuicio de las publicaciones que hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se viene efectuando a través del Sitio Web Municipal, establécese que deberán publicarse por dicha vía la siguiente información: contratos en vigencia y recursos comprometidos, evolución mensual de ingresos y egresos del Municipio, el Boletín Oficial Municipal, compras, licitaciones y precios, nómina del personal municipal y cargos que desempeña, subsidios, pensiones y beneficiarios de planes sociales y demás disposiciones de interés general.

ARTÍCULO 9º: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. IRIARTE

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 23 de diciembre de 2004

DECRETO NUMERO: **2 7 2 5**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 12649-A-2003 y 7050-A-2004 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8 0 4 2** con fecha 17 de diciembre de 2004, mediante la cual se dispone que los Organismos Municipales, facilitarán el acceso a la información pública en forma íntegra y completa de los archivos municipales; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza municipal número *******8 0 4 2** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 17 de diciembre de 2004.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
CD

Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL** Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel

SAN ISIDRO, 29 de diciembre de 2004

DECRETO NUMERO: **2813**

VISTO la Ordenanza 7967 por la cual prorroga el plazo establecido por el Decreto nro. 516/02, ratificado por la Ordenanza nro. 7919, hasta el 31 de diciembre de 2004, referente al cumplimiento del Artículo 28° de la Ordenanza 7525, que dispone que las Agencias de Autos al Instante habilitadas a la fecha de su sanción contaban con un tiempo determinado para adecuarse a sus requerimientos; y

Considerando:

QUE el artículo 2° de la Ordenanza 7967 faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar el citado plazo por un período de hasta seis (6) meses;

QUE por lo tanto corresponde proyectar el acto administrativo pertinente, disponiendo una prórroga por el lapso antes citado, a partir del 1° de enero de 2005, conforme lo expresa la Subsecretaría General de Gobierno y Administración, a fojas 18;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Prorrógase por el término de seis (6) meses a partir del día 1° de ***** enero de 2005, el plazo establecido por el Artículo 28° de la Ordenanza 7525.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

<p>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel</p>

San Isidro, 4 de Enero de 2005

DECRETO NUMERO: 11

VISTO el dictamen producido por el Comité Evaluador Ambiental en relación con el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la firma WORKTANK S.A. para la ejecución de las obras de demolición de las instalaciones existentes y cegado de los pozos absorbentes para la construcción de un Conjunto de Viviendas Unifamiliares Agrupadas, propiedad de “TALAYA S.A”, el que se asentaría sobre los inmuebles designados catastralmente como: Parcela 4b de la Manzana 38 y Parcelas 4b, 4c y 4d de la Manzana 39, todas ellas pertenecientes a la Sección E, Circunscripción VI, ubicados frente a la Colectora Acceso Norte de la Ruta Panamericana, entre las calles Comodoro Rivadavia y M. B. de Cazón, de la ciudad de Boulogne, en jurisdicción de este Partido; y

Considerando:

QUE con el Boletín Oficial Edición Extra N° 134, agregado al citado expediente, se ha dado cumplimiento a la publicación previa del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los solicitantes del proyecto, conforme lo dispone el artículo 17° de la Ley N° 11.723;

QUE por Decreto N° 2614/04 tramitado por expediente N° 762-T-04 se otorgó factibilidad al proyecto presentado por la firma WORKTANK S.A., comprendiendo la realización de las obras previstas, estableciéndose en su articulado las pautas, restricciones administrativas e indicadores urbanísticos, de infraestructura y servicios, como asimismo las obras complementarias indispensables para su habilitación y funcionamiento, disposiciones éstas que en concordancia con el Código de Ordenamiento Urbano y el Código de Edificación, conforman junto al presente instrumento, el conjunto normativo al que debe someterse la propuesta edificatoria y funcional;

QUE con las presentaciones agregadas a fojas 150/4 del presente expediente fueron tenidas en cuenta las observaciones y propuestas efectuadas por la Asociación Vecinal de la zona;

/....

//....

QUE en cuanto a la obra propuesta para mitigar el tránsito vehicular, consistente en la circulación y estacionamiento subterráneos dentro del predio, con las características enunciadas en el E.I.A. presentado, su factibilidad será ajustada por las Oficinas Técnicas Municipales, en ocasión de la presentación de la documentación gráfica correspondiente;

QUE, conforme lo antedicho, se ha pronunciado a fs. 194/202 el Comité Evaluador competente emitiendo su dictamen favorable, el que se encuentra agregado al expediente de referencia y forma parte de este Acto Administrativo;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL POR EL DECRETO N° 93/04 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Expídesse la presente Declaración de Impacto Ambiental, ***** autorizándose la demolición y realización de las obras de carácter privado, complementarias y públicas, necesarias con destino a la construcción de un Conjunto de Viviendas Unifamiliares Agrupadas propiedad de TALAYA S.A, presentado por la firma WORKTANK S.A., sobre los predios cuyas Nomenclaturas Catastrales ya se encuentran identificadas en los vistos del presente instrumento;

ARTICULO 2°.- La presente Declaración de Impacto Ambiental que se extiende ***** para la realización de las obras descriptas en el artículo precedente, queda condicionada al previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se enumeran, conforme lo dispone el artículo 20° -inciso b)- de la Ley N° 11.723:

a) Obras a realizarse:

a1) La obra relativa a la construcción de la dársena de acceso sobre la Colectora de la Ruta Panamericana Acceso NORte, una vez autorizada su realización y previo rediseño y ajuste teniéndose en cuenta el sentido vehicular de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos del Decreto N° 2614/04, deberá ser efectuada de modo tal de evitar el corte de circulación de la calle,

//....

///....

estimándose su período en el tiempo que la Secretaría de Obras Públicas estime necesario, el que podrá ser renovado por dicha dependencia, por causas debidamente justificadas, debiendo los responsables presentar, previa a su realización, una memoria y cronograma de las medidas de mitigación adoptadas para su ejecución, para ser aprobadas por las Oficinas Técnicas Municipales.

a2) Las obras correspondientes a terraplenamientos, excavaciones y submuración deberán ajustarse a lo dispuesto en el Título XI – Quinta Parte del Código de Edificación vigente y Decreto N° 2614/04 aprobado bajo expediente 762-T-04, previa presentación de la documentación necesaria para su visación ante la Dirección de Obras Particulares y la Secretaría de Obras Públicas, a fin de obtener el pertinente permiso de construcción.

a3) Las obras correspondientes a la demolición de las instalaciones existentes y cegado de los pozos absorbentes deberán ajustarse a lo dispuesto en el Título IX – Quinta Parte del Código de Edificación vigente y Decreto N° 2614/04 aprobado bajo expediente 762-T-04, previa presentación de la documentación necesaria para su visación ante la Dirección de Obras Particulares, para obtener el pertinente permiso de demolición.

a4) Las obras correspondientes a la ejecución de las construcciones complementarias especificadas en el punto a4 del art. 2° del Decreto N° 2614/04 deberán ajustarse a lo normado en el Título VI art. 5.6.3. y Título X - Quinta Parte del Código de Edificación vigente y Decreto N° 2614/04 aprobado bajo expediente 762-T-04, previa presentación de la documentación necesaria para su visación ante la Dirección de Obras Particulares, para obtener el pertinente permiso de construcción.

a5) Las obras correspondientes a la construcción de las unidades de vivienda del complejo deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código de Edificación vigente y Decreto N° 2614/04 aprobado bajo expediente 762-T-04, previa presentación de la documentación necesaria para su visación ante la Dirección General de Ordenamiento Urbano y la Dirección de Obras Particulares, para obtener el pertinente permiso de construcción.

///.....

////....

a6) Se preservarán las especies arbóreas existentes en el predio y en las aceras, debiendo someterse a consideración de la Dirección de Parques y Paseos los trasplantes y sustituciones que resultaren necesarios e imprescindibles de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza 6610 y su decreto reglamentario y en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso g del art. 2° del Decreto N° 2614/04.

a7) Se efectuarán las obras de desagües pluviales, las que deberán ser entubadas a los fines de no causar perjuicio a los vecinos (especialmente a los frentistas de Comodoro Rivadavia), y mejoramiento de la transitabilidad de las calles M. B. de Cazón, Comodoro Rivadavia y Seguro, con intervención de la Secretaría de Obras Públicas.

b) Etapa constructiva:

b1) Los obradores como asimismo los depósitos destinados al acopio de materiales, herramientas y maquinarias necesarios para la construcción de las obras serán ejecutados en cumplimiento a lo normado según art. 5.1.4. y concordantes –Quinta Parte, Título I- del Código de Edificación vigente, pudiéndose utilizar a tal fin los edificios existentes hasta su demolición, según convenga a la más eficiente y controlada gestión de las obras.

b2) El predio deberá contar con baños químicos para uso de su personal, salvo que se utilicen baños existentes habilitados para tal fin hasta su demolición (Ord. 7016).

b3) Todas las construcciones auxiliares deberán ser retiradas antes de solicitar el Certificado de Inspección Final, el cual no será otorgado hasta tanto no se haya cumplimentado este requisito.

b4) Las transgresiones a las especificaciones de los puntos b1, b2 y b3 hará pasible a las firmas WORKTANK S.A. y TALAYA S.A de la aplicación de las multas que establezca el Juez de Faltas Municipal.

////....

//////....

b5) Los interesados deberán presentar el Estudio Geotécnico del Suelo de Fundación en cumplimiento al art. 1.2.4.10. del Código de Ordenamiento Urbano vigente, debido a la realización de subsuelos de profundidad superior a los 3,00m medidos desde la superficie natural del suelo, en el sector a excavar del predio. El mismo será suscripto por profesional con título habilitante, el cual redactará las especificaciones técnicas con las que se ejecutarán los trabajos de fundación y/o los movimientos de suelos.

b6) El horario general de trabajo para la realización de las obras será desde las 8:00 hasta las 17:00 hs. Especialmente durante la etapa de demolición de edificios y toda vez que fuere necesaria la utilización de maquinarias o herramientas que produzcan niveles superiores a los decibeles autorizados para la zona, o considerados mismas por el sentido común, deberán efectuarse las tareas en horarios “especiales” dentro del horario general dispuesto más arriba, tratando de evitar molestias al vecindario y comunicando, en caso de ser posible, el horario y duración de las molestias a los vecinos afectados.

b7) Las entradas y salidas de vehículos con materiales relacionados con las obras y/o maquinarias, se realizarán adoptando todas las medidas necesarias para evitar ruidos molestos, contaminación ambiental (suelo - aire) y trastornos o alteraciones en el tránsito. Se deberá señalar la obra y el acceso para mejorar las condiciones del mismo, debiendo producirse el ingreso y egreso de todos los vehículos y operarios exclusivamente por la Colectora de la Ruta Panamericana Acceso Norte.

b8) Durante la etapa constructiva deberán adoptarse las medidas de mitigación previstas a los efectos que pudiesen generarse por la emisión de ruidos molestos, contaminación del suelo, aire y agua, como asimismo la conducta y comportamiento de los operarios y terceros contratados para la realización de servicios, en relación al cuidado de los factores ambientales aludidos y a los vecinos circundantes.

//////....

//////....

b9) El destino de los materiales y desechos generados en la etapa constructiva, deberá ser informado a la Secretaría de Obras Públicas, y será el que corresponda a la naturaleza de cada uno de los residuos, ya sean estos domiciliarios, constructivos o especiales, debiéndose, en caso de existir disposición final de residuos peligrosos, acreditarse los Certificados de Disposición Final en las actuaciones correspondientes, conforme a la legislación vigente.

b10) Queda prohibido el depósito de tierra y de materiales en la vía pública sin permiso previo, el cual se acordará por el tiempo estrictamente indispensable, siempre que no se opongan razones de tránsito. (Quinta Parte – Título XI – art. 5.11.3.1. del Código de Edificación vigente).

b11) Toda la tierra proveniente de la excavación de la obra y que no sea reutilizada a los fines de nivelación del terreno, deberá ser informada, en cuanto a volumen y calidad, a la Secretaría de Servicios Públicos, quien podría disponer su traslado y destino exclusivo para relleno y saneamiento de lugares que lo requieran en jurisdicción de este Partido.

b12) Las firmas WORKTANK S.A. y TALAYA S.A deberán designar y acreditar ante la Subsecretaría de Registros Urbanos, una persona responsable a cargo del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas durante la etapa constructiva, quien asumirá, además, las respuestas ante los reclamos y propuestas efectuados por los vecinos.

b13) El incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para la etapa constructiva, como asimismo cualquier alteración no corregida en tiempo oportuno, según requerimientos de las Oficinas Técnicas, que afecte algún factor ambiental, incluido el humano, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse por las contravenciones cometidas, facultarán al Departamento Ejecutivo a ordenar la paralización de las obras, pudiéndose llegar a la clausura y decaimiento de los derechos conferidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental y en los correspondientes decretos de factibilidad de obra, si fuere necesario.

//////.

////////....

b14) La firma WORKTANK S.A. deberá acreditar en el Expediente N° 762-T-04 con copia para el expediente de referencia, la notificación y conocimiento de las medidas mitigatorias dispuestas en el presente Decreto y en los Decretos de Factibilidad dictados o a dictarse, para la realización de las obras, al o los responsables profesionales a cargo de la construcción de las mismas, quienes deberán consignar sus nombres, domicilios, teléfonos y sus títulos habilitantes, adquiriendo responsabilidad contravencional y administrativa por los daños ambientales que pudieran ocasionarse durante el período constructivo.

b15) En el supuesto que, durante la ejecución de las obras, a criterio de las Oficinas Técnicas Municipales, fuere necesario adoptar nuevas medidas mitigatorias o rectificar las existentes, en virtud de estarse produciendo resultados no previstos que causaren alteraciones significativas en el ambiente o molestias en el vecindario circundante, se intimará a las personas indicadas en los apartados b12 y b14 a cumplir con las recomendaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de lo dispuesto en b13.

c) Etapa previa al funcionamiento: Previo al funcionamiento del Conjunto de Viviendas Unifamiliares Agrupadas, se cumplirán las siguientes exigencias:

c1) Deberá estar concluida la construcción de la dársena de acceso al barrio sobre la Colectora de la Ruta Panamericana Acceso Norte, conforme a las especificaciones constructivas y estéticas que se otorguen a la obra, y bajo el estricto cumplimiento de las medidas de mitigación contempladas.

c2) Deben estar retiradas todas las construcciones auxiliares a la obra (obradores, depósitos, baños del personal).

c3) Deberán estar ejecutados los planes de forestación que fueren aprobados por las Oficinas Técnicas Municipales y mencionados por la normativa dictada y vigente, para la mitigación de la contaminación sonora y ambiental proveniente del tránsito de la Ruta Panamericana Acceso Norte y su Colectora en relación a

/////////....

las viviendas pertenecientes al barrio y las circundantes, manteniéndose en lo posible la mayor cantidad de las especies arbóreas existentes, con más la implantación de las especies propuestas.

- c4) Deberán estar concluidas las obras de demolición de las instalaciones existentes en el predio previas a la concreción del barrio, como asimismo el correcto cegamiento de los pozos absorbentes existentes.
- c5) Deberá hallarse instalada y en funcionamiento, la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales, así como las obras de desagües pluviales del predio, debidamente tramitada su autorización ante el Departamento del Conurbano y Delta de Saneamiento y Obras Hidráulicas de la Provincia de Buenos Aires.
- c6) Deberán hallarse concluidas las obras correspondientes al terraplenamiento, nivelación del terreno, excavación y submuración con destino al tránsito y estacionamiento vehicular, así como las construcciones complementarias previstas en dicho nivel.
- c7) Deberán estar aprobadas y concluidas todas las obras complementarias y de infraestructura exigidas en el Decreto N° 2614/04 para el funcionamiento del complejo habitacional, conforme a las especificaciones consignadas en el mencionado Acto Administrativo y en todos los informes técnicos agregados a los expedientes tramitados.
- c8) Deberán estar concluidas las obras de cercas, aceras y muros de contención previstas en el inciso c del art. 2° del Decreto N° 2614/04.
- c9) El predio deberá hallarse dotado de la totalidad de los servicios de infraestructura
(provisión de agua corriente, gas y energía eléctrica), con aprobación de las
empresas prestatarias de los citados servicios públicos.

/////////....

//////////....

d) Etapa funcional:

d1) Para la etapa funcional, las firmas WORKTANK S.A. y/o TALAYA S.A., deberán confeccionar un Plan de Gestión y Monitoreo Ambiental (P.G. y M.A.), el que será aprobado por las Oficinas Técnicas Municipales competentes en cada uno de los temas involucrados.

d2) Este Plan de Gestión y Monitoreo Ambiental, deberá tratar y dar solución a los siguientes temas:

- 1) Uso, señalización y condiciones de seguridad de los estacionamientos subterráneos.
- 2) Tipología y ubicación de los elementos de luminaria en el predio.
- 3) Monitoreo y control periódico de los niveles de ruido.
- 4) Acceso y egreso por Colectora de la Ruta Panamericana Acceso Norte, circulación y estacionamiento de todos los vehículos con acceso (propietarios, abastecimiento, personal, cortesía), y accesos alternativos en forma excepcional.
- 5) Uso de las instalaciones complementarias del barrio por parte de los copropietarios.
- 6) Mantenimiento y control de la forestación exigida en el predio.

d3) El Plan de Gestión podrá ser modificado, mejorado o ampliado a solicitud de las Oficinas Técnicas Municipales o de la firma TALAYA S.A., cuando las circunstancias Urbano - Ambientales lo requieran, para lograr el funcionamiento compatible del emprendimiento del Conjunto de Viviendas Unifamiliares Agrupadas y el ambiente circundante. Este Instrumento de Gestión Ambiental podrá ser requerido en las inspecciones municipales que se realizaren para la verificación de las pautas establecidas en el mismo.

//////////....

//////////....

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Registros Urbanos, Tránsito y Cuidados
***** Comunitarios a través de sus Oficinas Técnicas competentes,
podrá solicitar y efectuar los estudios de tránsito que estime necesarios relacionados
con el entorno del conjunto, proponiendo, una vez que se verifique el
funcionamiento del barrio, las medidas correctivas para ordenar el tránsito vehicular
en la zona.

ARTICULO 4°.- La firma TALAYA S.A. podrá solicitar, en caso de ser
***** imprescindible y en forma excepcional, la habilitación parcial de
las obras realizadas para su posterior funcionamiento, cuando estas autorizaciones
no pudieran resultar incompatibilidades Urbano - Ambientales en la zona.

ARTICULO 5°.- Remítase, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° de
***** la Ley N° 11.723, copia del presente Decreto a la Secretaría de
Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, notificándose además a las
firmas WORKTANK S.A y TALAYA S.A..

ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
Cac

Sr. CONCEJAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Dr. Carlos Castellano Sr. Subsecretario General de Gobierno y Administración a cargo de la Secretaría General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo J.M. Rivas
--